

ORDENANZA FISCAL Nº 1

TASA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y DE FAX.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por el Servicio Público de fotocopidora y de fax, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de fotocopidora y fax, prestado por esta E.L.A.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- HECHO IMPONIBLE.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de un servicio público de competencia local: fotocopidora y fax.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

PARA EL SERVICIO DE FAX:

Dentro de la misma provincia:

Emitir:	1,00 € por página
Recibir:	0,90 € por página
Recibir a color:	1,00 € por página

Fuera de la provincia:

Emitir:	1,10 € por página
Recibir:	0,90 € por página
Recibir a color:	1,00 € por página

Fuera del País:

Emitir:	2,50 € por página
Recibir:	0,90 € por página
Recibir a color:	1,00 € por página

PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA:

Formato A4 o inferior:	0,09 €
Formato A4 o inferior a color:	0,80 €
Formato A3:	0,18 €
Formato A3 a color:	1,00 €

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Para el servicios de fotocopidora, se concederá bonificación de la tasa a las asociaciones o colectivos legalmente constituidos, que estén residenciados en la demarcación territorial de Encinarejo y a los estudiantes que estén cursando estudios reglados en enseñanza primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, universidad o programas formativos del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Para acceder a esta bonificación se tendrá que acreditar la condición de estudiante o de miembro de la junta directiva de la asociación o colectivo residenciado en la demarcación territorial de Encinarejo.

Formato A4 o inferior:	0,07 € por las primeras 10 copias y 0,05 a partir de la undécima copia.
Formato A4 o inferior a color:	0,60 € por las primeras 10 copias y 0,40 a partir de la undécima copia.
Formato A3:	0,15 € por las primeras 10 copias y 0,8 a partir de la undécima copia.
Formato A3 a color:	0,80 € por las primeras 10 copias y 0,60 a partir de la undécima copia.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles por el servicio regulado con la presente Ordenanza se liquidarán por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.